

## **ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE, ASEMINA**

### **INTRODUCCIÓN**

La Junta Directiva de la **ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE, ASEMINA**, con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 49 de la Ley de Asociaciones Solidaristas, N° 6970, dicta el siguiente Reglamento del Comité Administrativo Reducido para tomar decisiones de carácter urgente, no estratégicas, de una manera más ágil y eficiente.

### **REGLAMENTO DEL COMITÉ ADMINISTRATIVO REDUCIDO**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DE LOS OBJETIVOS Y LAS DEFINICIONES**

**ARTÍCULO 1º.- DE LOS OBJETIVOS DEL COMITÉ ADMINISTRATIVO REDUCIDO:** Los objetivos perseguidos por **ASEMINA**, al crear este Comité son:

- a) Resolver aspectos administrativos, no operativos ni estratégicos, de carácter urgente;
- b) Aprovechar oportunidades, a favor de **ASEMINA**, que requieren una respuesta y ejecución inmediata; y
- c) Procurar una administración más eficiente, de los recursos de **ASEMINA**.

**ARTÍCULO 2º.- DE LOS OBJETIVOS DE ESTE REGLAMENTO:** Los objetivos de este Reglamento son:

- a) Establecer un procedimiento claro, diáfano y apropiado para la toma de decisiones administrativas de carácter urgente, para efecto de proteger los mejores intereses de **ASEMINA**;
- b) Respetar, al ejercer el Comité sus funciones, la mayoría de la Junta Directiva, en la toma de decisiones;
- c) Incorporar a la Fiscalía en la toma de decisiones del Comité, para que realicen sus funciones de vigilancia; y
- d) Incluir al Equipo de Colaboradores, liderado por el Director Ejecutivo, para efecto de colaborar con el Comité y ejecutar las decisiones de éste.

**ARTÍCULO 3º.- DE LAS DEFINICIONES:** En este Reglamento del Comité Administrativo Reducido, se utilizarán los siguientes términos, que se proceden a definir:

- a) **Asamblea:** Asamblea General Ordinaria de **ASEMINA**;
- b) **ASEMINA:** Asociación Solidarista de Empleados del Instituto Nacional de Aprendizaje;
- c) **Asociado:** Miembro afiliado de **ASEMINA**;
- d) **Comité:** Comité Administrativo Reducido;
- e) **Director Ejecutivo:** Jefatura del Equipo de Colaboradores de **ASEMINA**;
- f) **Equipo de Colaboradores:** Son los colaboradores de **ASEMINA**, liderado por la Dirección Ejecutiva;
- g) **Estatutos:** Acta Constitutiva de **ASEMINA**;
- h) **Fiscalía:** Órgano de vigilancia nombrado por la Asamblea General Ordinaria;
- i) **Junta Directiva:** Órgano Administrativo de **ASEMINA**, nombrado por la Asamblea General Ordinaria;
- j) **Ley:** Ley de Asociaciones Solidaristas, N° 6970; y
- k) **Reglamento:** Reglamento del Comité Administrativo Reducido de **ASEMINA**.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS SUJETOS PARTICIPANTES EN LA ACTIVIDAD DEL COMITÉ ADMINISTRATIVO REDUCIDO**

**ARTÍCULO 4º.- DE LA ASAMBLEA:** Se compone por la totalidad de los asociados debidamente convocados, cuya única función, en relación al ejercicio del Comité Administrativo Reducido, es la elección de la Junta Directiva y Fiscalía de **ASEMINA**, que a su vez son los órganos que, en el caso del primero, compone y elige a los miembros del Comité y, en el caso del segundo, los que realizan la labor de vigilancia en cuanto a las actuaciones del mismo.

**ARTÍCULO 5º.- DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Es electa por la Asamblea de conformidad con lo establecido por la Ley de Asociaciones Solidaristas y el Estatuto de **ASEMINA**.

Las funciones de la Junta Directiva, en relación con el Comité Administrativo Reducido, son las siguientes:

- a) Emitir, revisar y modificar el Reglamento del Comité;
- b) Establecer las funciones del Comité;
- c) Realizar y revocar el nombramiento de los miembros del Comité;
- d) Supervisar la existencia y actualización del Libro de Actas en el cual se consignarán todos los acuerdos tomados por el Comité; y
- e) Conocer los acuerdos tomados por el Comité e incorporarlos en sus actas; asimismo conocer en segunda instancia cualquier acción planteada contra las decisiones del Comité.

**ARTÍCULO 6º.- DEL COMITÉ ADMINISTRATIVO REDUCIDO:** El Comité estará compuesto por un total de tres miembros: **1.** El presidente o el vicepresidente de la Junta Directiva, quien lo presidirá; **2.** El tesorero o protesorero de la Junta Directiva; y **3.** El secretario o prosecretario de la Junta Directiva; quienes serán nombrados por la Junta Directiva en pleno. Solamente en los casos en que el titular del Comité no pueda ser localizado o se le imposibilite reunirse, será sustituido por el otro directivo no electo en el Comité, de los dos posibles para conformar dicho órgano.

Fungirán en sus cargos mientras ocupen su cargo en la Junta Directiva, salvo que este órgano revoque su nombramiento en el Comité, haciendo constar en el respectivo acuerdo las razones que justificaron tal decisión. La renuncia de un miembro del Comité deberá ser presentada por escrito. El Comité será presidido por el presidente o el vicepresidente de la Junta Directiva, dependiendo cuál de los dos fue nombrado en el mismo.

Para cumplir con sus funciones, el Comité deberá reunirse las veces que sean necesarias. El quórum se completará con la asistencia de sus tres miembros, titulares o suplentes, las decisiones se tomarán por mayoría simple, no podrá haber empate en la toma de sus decisiones.

Las funciones del Comité, son las siguientes:

- a) Conocer, discutir, aprobar o rechazar asuntos administrativos de urgencia, pero que no sean estratégicos, pues le corresponderían a la Junta Directiva en pleno, ni operativos, ya que le corresponderían al Equipo de Colaboradores liderado por su director ejecutivo;

- b) Solicitar la ejecución de sus acuerdos al director ejecutivo de **ASEMINA**;
- c) Solicitar la inclusión en la agenda de la siguiente sesión de Junta Directiva, el informe de los puntos acordados o rechazados por el Comité;
- d) Llevar el libro de actas del Comité, que será firmado por los miembros del mismo, cuando el acta se encuentre asentada en el mismo; y
- e) Recomendar a la Junta Directiva cualquier modificación que se considere oportuna, de este Reglamento.

**ARTÍCULO 7º.- DE LA FISCALÍA:** Es electa por la Asamblea de conformidad con lo establecido por la Ley de Asociaciones Solidaristas y el Estatuto de **ASEMINA**.

Los derechos y obligaciones del Órgano de Fiscalía, en relación con el Comité Administrativo Reducido, son las siguientes:

- a) Deberá ser convocado a las reuniones del Comité;
- b) Podrán participar los Fiscales que así lo deseen, pero sólo uno de ellos podrá ejercer el derecho de voz, previamente acordado por los miembros de ese mismo órgano. Se le otorgará el mismo tiempo que al resto de los miembros del Comité, de acuerdo a lo acordado por éste;
- c) Podrán solicitar que sus manifestaciones, contrarias a los acuerdos tomados por el Comité, sean incorporadas en el libro de Actas del mismo; y
- d) Podrán solicitar que sus observaciones sean conocidas en la agenda de la próxima sesión de Junta Directiva.

**ARTÍCULO 8º.- DEL EQUIPO DE COLABORADORES:** Compuesto por los colaboradores de **ASEMINA**, liderados por su director ejecutivo.

Las funciones de la Administración serán:

- a) Solicitar al Comité la reunión del mismo;
- b) Colaborar con la persona que presida el Comité, para realizar la convocatoria a la sesión del mismo;
- c) Participar en la reunión del Comité, salvo que éste decida lo contrario.;

- d) Entregar toda la información requerida, para que el Comité la analice y pueda tomar las decisiones que considere oportunas; y
- e) Cualquier otra que le sea asignada por el Comité, referida a los temas que serán analizados en la reunión del mismo.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ**

**ARTÍCULO 9º.- DE LAS PROHIBICIONES ESPECÍFICAS DEL COMITÉ:** Los siguientes son temas que no puede conocer el Comité:

- a) Asuntos estratégicos;
- b) Asuntos meramente operativos;
- c) Acuerdos sobre la venta de propiedades;
- d) Modificación de Reglamentos;
- e) Temas laborales del Equipo de Colaboradores; y
- f) Asuntos relacionados con la toma de decisiones con la parte patronal.

**ARTÍCULO 10.- DE LA CONVOCATORIA DE COMITÉ:** El Comité será convocado por la persona que preside el mismo. Esta convocatoria, por las características especiales del Comité, se podrá realizar por cualquier medio comprobable, como correo electrónico, WhatsApp, o cualquier otro. Aparte de los miembros del Comité, se debe convocar a los miembros del Órgano de Fiscalía. En la convocatoria se indicará el tema a tratar, la fecha, la hora y el medio por el cual se realizará la sesión. Por el carácter ejecutivo del Comité, la sesión podrá ser convocada con tan sólo 24 horas de anticipación.

**ARTÍCULO 11.- DEL REGISTRO Y COMUNICACIÓN DE LAS DECISIONES DEL COMITÉ:** Las reuniones que realice el Comité, así como sus acuerdos, deberán quedar asentados en un libro de Actas de Sesiones del Comité. El acta será firmada cuando la misma se encuentre asentada en dicho libro, sin embargo, pero por la naturaleza de los asuntos conocidos, los mismos podrán ser ejecutados de manera inmediata.

Los acuerdos tomados o denegados serán comunicados a la Junta Directiva en su próxima sesión, por lo que será incorporado dicho asunto en la agenda del mismo.

**ARTÍCULO 12.- DE LA EJECUCIÓN DE LAS DECISIONES DEL COMITÉ:** La Dirección Ejecutiva será la responsable de ejecutar, de manera inmediata, los acuerdos tomados por el Comité, aunque el acta aún no se encuentre asentada en el libro respectivo. Además, deberá llevar la información que sea necesaria, en la próxima sesión de Junta Directiva, para informarle a ésta sobre lo actuado.

**ARTÍCULO 13.- DE LA ELEVACIÓN CASOS A LA JUNTA DIRECTIVA:** Cuando el Comité decida que un asunto no es de su competencia, deberá elevarlo a conocimiento de la Junta Directiva, en la próxima sesión de este Órgano; o bien, aunque haya sido tomado el acuerdo, por solicitud del órgano de Fiscalía.

#### **CAPÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 14.- DEL CONOCIMIENTO DEL REGLAMENTO:** Las personas asociadas, miembros de la Junta Directiva, de la Fiscalía, del Comité, los funcionarios de **ASEMINA** y los asociados en general, deben conocer el presente Reglamento, por lo que no podrán argumentar desconocimiento de algún criterio o disposición establecida en él.

**ARTÍCULO 15.- DE LA COMUNICACIÓN DE LAS REFORMAS DEL REGLAMENTO:** Una vez que se apruebe este Reglamento o sus modificaciones, la Junta Directiva tiene que comunicarlas a las personas asociadas, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, por medio de una publicación en el o los medios donde se suelen realizar los comunicados generales a los asociados.

**ARTÍCULO 16.- DE LOS CASOS NO PREVISTOS POR EL REGLAMENTO O DUDAS EN SU APLICACIÓN:** Los casos no previstos en este Reglamento los resolverá la Junta Directiva, siempre y cuando no pugnen con las disposiciones legales y estatutarias de **ASEMINA**.

**ARTÍCULO 17.- DE LA REVISIÓN MÍNIMA DEL REGLAMENTO:** Es obligación de la Junta Directiva revisar, al menos una vez al año, este Reglamento.

#### **TRANSITORIOS**

**TRANSITORIO UNO:** Este reglamento rige a partir del comunicado oficial que la Junta Directiva realice a los afiliados de **ASEMINA**, por los medios suficientes para que éstos tengan acceso al mismo.

**TRANSITORIO DOS:** Este Reglamento deroga todas las disposiciones anteriores relacionadas con la actividad que por este acto se regula.

Aprobado en sesión ordinaria Núm. 13-2025, celebrada el 10 de julio de 2025.